

A.M.  
A.J.

0002



**Dip. Rosalía Palma López**  
Distrito XIV. Teposcolula – Coixtlahuaca.

394 - 1W1

**OFICIO NUM: LXII/XIV/046/14**

San Raymundo Jalpan, Oax; a 22 de Septiembre del 2014

**LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ.**  
**OFICIAL MAYOR DE LA LXII LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso remito a Usted **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCION A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS EN OAXACA**, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria del 24 de Septiembre del presente año.

Por la atención al presente, quedo de usted.

**ATENTAMENTE.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE  
DE ASUNTOS MIGRATORIOS  
DIP. ROSALIA PALMA LOPEZ

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXII LEGISLATURA**

**RECIBIDO**  
26 SEP 2014

**PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE**  
**DE ASUNTOS MIGRATORIOS**  
**DIP. ROSALIA PALMA LOPEZ**

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIALIA MAYOR  
23 SEP 2014  
9:52 AM  
SAN RAYMUNDO JALPAN  
CENTRO, OAXACA

11:32 hrs  
Lic. Pablo Lugo

Paraje las Salinas, calle 14 oriente No. 1,  
San Raymundo Jalpan, Oax.  
Tel. 50 20 00 ext. 5409 directo 50 20 209



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

**PODER LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de Septiembre del 2014.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.**

**ROSALÍA PALMA LÓPEZ**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCION A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS EN OAXACA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El fenómeno migratorio es de nueva cualificación: no solo en dimensiones sino en características cada vez más complejas. Las motivaciones para migrar han cambiado, más mujeres y niños salen de sus hogares en busca de mejores oportunidades de vida, o con propósitos de reunificación familiar. Por otra parte, y muy lamentablemente, los conflictos étnicos, políticos o civiles escalan cada vez más respecto del pasado y fuerzan a millones de personas a dejar sus estados de origen por temor a persecuciones o represalias. Un fenómeno muy reciente es nuestra época se añade a la complejidad del fenómeno migratorio contemporáneo: los cambios ambientales devastan regiones enteras que abarcan varios estados y sus poblaciones se ven en la necesidad de huir para sobrevivir. El clásico elemento de la pobreza atrozmente sigue de pie y genera la llamada migración económica, que en los nuevos contextos no debe desasociarse de otras muchas razones para migrar.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

0004

## PODER LEGISLATIVO

Tristemente se advierte que, cada vez con mayor frecuencia, actores vinculados a la delincuencia organizada y a las redes de corrupción al interior de los gobiernos se aprovechan

de la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los migrantes, especialmente aquellos que transitan de forma indocumentada. El número de migrantes víctimas de delitos como el secuestro, tráfico de indocumentados o trata de personas se incrementa sin límite y es evidente que existe una falta de coordinación entre todas las autoridades para la prevención y combate de estas y otras conductas delictivas que afectan a los migrantes.

Aunque la migración siempre ha existido, el nuevo contexto, los diferentes y recientes problemas asociados, dimensiones y características nunca antes vistas requieren nuevos enfoques y nuevas herramientas.

El siglo XXI se perfila para ser un siglo de grandes migraciones humanas, siguiendo la tendencia presentada durante la segunda mitad del siglo XIX y la primera década del siglo XX. Sin embargo los factores que producen la movilidad humana contemporánea presentan una mayor complejidad: en primer lugar porque existe un desigual crecimiento demográfico en las distintas latitudes mundiales, en segundo lugar priva una profunda desigualdad en la distribución de la renta en el mundo, además que cada vez los costes en el transporte de personas se somete a una reducción constante. La inercia de la movilidad humana y las migraciones enfrenta actualmente en algunos Estados una estigmatización social que tiende a la criminalización, ya que en estos procesos presentes desde siempre en la historia de la humanidad, se conjugan prejuicios que acentúan visiones parciales, raciales y discriminatorias que no permiten diseñar políticas públicas que atiendan este ancestral fenómeno social, coadyuvando a la prevención y erradicación de las violaciones a los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en condición migratoria.

En la actualidad la migración toma cada día más relieve debido a la constante vulnerabilidad de las y los migrantes, tanto en los países de destino, así como en los de tránsito y en los de origen. La condición de vulnerabilidad de las y los migrantes dificulta el acceso a los sistemas de justicia, a los sistemas de seguridad social, genera



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

## PODER LEGISLATIVO

escenarios de dislocación familiar, y en ocasiones se fragmenta el vínculo comunitario de quien ha adquirido la condición de migrante.

Las personas que han decidido migrar, la mayoría de las veces sin autorización o de forma clandestina, enfrentan una permanente situación de riesgo en la que la discriminación y un estado infrahumano rigen su cotidianidad, a dicha condición la Dra. María Reyna Carretero Rangel quien funge como directora de la Organización de Investigación Social de Vanguardia Inclusiva, no ha escatimado en definir como indigencia trashumante. Sin lugar a dudas han sido las políticas neoliberales que tras las últimas tres décadas han incentivado la movilidad de capital financiero y con ello han promovido una concentración excesiva de riqueza en algunos países, mientras aumentan a la par la pobreza, los conflictos bélicos y algunos Estados muestran su incapacidad para fomentar y propiciar el desarrollo humano. La movilidad humana responde a esta lógica de mercado.

El Estado de Oaxaca se espera que una gran cantidad de extranjeros se han instalado en el territorio estatal. En lo referente al tema migratorio no es solo una entidad de origen también es un lugar de tránsito y de destino. Los procesos migratorios históricos y mundiales, nos invitan a ver en la creciente movilidad humana no un problema sino un fenómeno social que contribuye de manera al desarrollo y evolución de los Estados que participan en dichos procesos, así lo señala el Informe del año 2009 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Las estadísticas crecientes de migración a nivel mundial muestran este fenómeno social como un drama humano en el cual se encuentran mezclados múltiples factores, la mayoría de las veces con consecuencias trágicas que implican la desmembración familiar, la discriminación que atenta contra la dignidad y los derechos humanos de las personas e incluso, el robo, el secuestro y lamentablemente en algunas ocasiones, la muerte.

Los legisladores del Estado de Oaxaca no podemos permanecer ajenos a dicha problemática, y como representantes populares y socialmente responsables debemos construir un marco legal para salvaguardar los derechos humanos fundamentales de las personas originarias, en tránsito y retorno.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

## PODER LEGISLATIVO

Dado que la migración es un fenómeno multifactorial, sus efectos abarcan múltiples esferas de lo social: se producen cambios en la estructura demográfica por edad y sexo tanto en la población de origen como en la de destino; se observan cambios en la estructura, dinámica y tamaño de los hogares, proliferan las llamadas "familias transnacionales" que son aquellas donde los miembros bien en al menos dos países. En el ámbito económico, los países de origen suelen tener un ingreso denominado como "remesas". De acuerdo al Banco de México (Banxico), durante el tercer trimestre del año, Oaxaca captó por concepto de divisas enviadas por los migrantes radicados principalmente en Estados Unidos, la cantidad de 323.4 millones de dólares, 4.1 millones de dólares menos con respecto al mismo período del 2012, en donde el estado recibió un total de 327.5 millones de dólares, a pesar de esta baja en las remesas, éstas siguen siendo la principal fuente de ingresos en municipios de mayor expulsión de migrantes ubicados en las regiones de la Mixteca, Valles Centrales, Sierra Norte, Sierra Sur y Costa.

Los países centroamericanos se han convertido en países con alto índice de emigración hacia los Estados Unidos de América, México se ha convertido en un lugar de tránsito obligado para quienes pretenden internarse en territorio norteamericano. De enero de 2005 a octubre de 2012, el Instituto Nacional de Migración (INM) reportó 922 mil 609 eventos de personas extranjeras alojadas en las estaciones migratorias del país. En este mismo periodo, se reportaron 873 mil 559 eventos de devolución de extranjeros a su país de origen (94.7%). Sólo de enero-octubre de 2012, se registraron 78 mil 739 eventos de extranjeros alojados y 70 mil 14 eventos de extranjeros devueltos.

Oaxaca debido a su posición geográfica estratégica, ha sido escenario del paso de migrantes. Calcular con base en estadísticas confiables el número de personas que atraviesan el territorio estatal con miras de llegar a la frontera norte es difícil debido a los altos índices de cifra negra. Son éstas personas las que, sin duda alguna, más vulnerables se encuentran durante su estancia en México y en Oaxaca, ya que están expuestos a la discriminación, a la violación de sus derechos humanos, al abuso de autoridad, a ser víctimas de delitos como el secuestro y la extorsión. A pesar de que México ha suscrito tratados internacionales en la materia, en Oaxaca no se disponen de legislaciones especializadas para garantizar la instrumentación de políticas públicas que promuevan la protección y el trato digno a los migrantes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

## PODER LEGISLATIVO

México ha suscrito diversos tratados internacionales en los cuales el ejercicio de los derechos humanos de las personas migrantes se encuentra garantizado en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José, así como en su Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador, la Convención sobre Asilo Territorial, la Convención sobre Asilo Diplomático, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el Convenio 118 de la Organización Internacional del Trabajo Relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y la Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

En el país algunas de las entidades federativas han implementa importantes reformas jurídicas y cambios institucionales para atender el fenómeno social de la movilidad humana.

La presente iniciativa de Ley busca generar una respuesta jurídica a las condiciones de invisibilidad y desventaja de la población migrante del Estado de Oaxaca. Es por ello que el presente ordenamiento jurídico pretende ampliar el campo de acciones a la Dirección de Atención a los Migrantes y sus Familias para que atienda también el fenómeno de la migración de tránsito y salvaguardar los derechos humanos de toda persona que se encuentre dentro de nuestra entidad federativa, además de fungir como principal organismo vinculador de la población migrante que aporta con sus remesas recursos económicos para el desarrollo de las comunidades de origen, ofrecer servicios públicos prontos y expeditos, una orientación jurídica integral .

Con esta iniciativa damos una respuesta clara y oportuna a las políticas racistas y discriminatorias que operan o se pretenden instaurar más allá de nuestras fronteras. El Estado de Oaxaca reconoce plenamente el derecho a la movilidad humana y sus complejas consecuencias, y es paladín del respeto a los derechos humanos sin importar la condición social, el origen étnico, la edad, la nacionalidad o el género.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

## PODER LEGISLATIVO

Es necesario aclarar que la presente iniciativa no pretende regular aspectos Reglamentarios de la migración y emigración en el país, pues el tema es competencia federal. Este marco legal pretende reconocer un mínimo de derechos para los migrantes y sus familias en su calidad de seres humanos, así como, las mínimas facultades y obligaciones para las Autoridades Estatales y Municipales para con ellos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCION A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS EN OAXACA**, para quedar en los siguientes términos:

## LEY DE PROTECCION A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS EN OAXACA

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger a los migrantes y sus familias que abandonan el territorio estatal o transitar por él, así como a los inmigrantes que nacidos fuera del territorio estatal, han establecido su residencia en el Estado de Oaxaca.

**Artículo 2.** La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Dirección de Atención a Migrantes y sus Familias, con las facultades y obligaciones previstas en la presente Ley; las dependencias estatales cuya competencia se refiera a su objeto y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 3.** El Gobierno del Estado, establecerá convenios y mecanismos de colaboración, apoyo y entendimiento con las autoridades locales del extranjero y consulares mexicanas, así como con autoridades federales y otras autoridades locales de otras entidades, organizaciones humanitarias, civiles, no gubernamentales y de carácter internacional en la materia.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Gobernador: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II. Dirección: La Dirección de Atención a Migrantes y sus Familias;

III. Ayuntamiento: Es el órgano colegiado, deliberante y autónomo electo popularmente, responsable de gobernar y administrar al Municipio y representa la autoridad superior en los mismos;

IV. Familia: La institución social de carácter permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato, por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado en línea recta.

V. Migrante: Persona que traslada su residencia habitual de un lugar a otro y que implica un cambio de localidad, en un tiempo determinado; para ello debe ocurrir que el migrante cruce de manera legal o ilegal, las fronteras o límites de una región geográfica;

VI. Ley: Ley de Protección a Migrantes y sus Familias en Oaxaca;

**Artículo 5.** En lo no previsto por esta Ley, se aplicará en forma supletoria las disposiciones de la Ley General de Población.





**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO II  
DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS**

**Artículo 6.** Los migrantes nacionales y extranjeros gozarán de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados y convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de aquellos contenidos en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.** Son derechos básicos de los migrantes, sin detrimento de los establecidos en otras disposiciones jurídicas los siguientes:

I. Toda persona tiene derecho por diversas circunstancias económicas o sociales a migrar, a circular libremente y a elegir su residencia o a cambiar de ésta;

II. A toda persona le serán respetados sus derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, religión, edad, idioma, posición social o económica o cualquier otra condición, incluyendo su condición migratoria;

III. Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica en su Estado de origen, destino, tránsito o retorno;

IV. Ningún migrante sufrirá ataques a su persona o a su reputación, ni molestias en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, si no es mediante escrito u orden de autoridad competente que funde y motive su causa;

V. Todo migrante tiene derecho a recibir asistencia de las autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria, forzosa y, fuera del territorio de esta entidad federativa, en los casos de desastres naturales, terrorismo u otros que afecten su salud, seguridad e integridad física, así como, cuando sea el caso, de traslado de cadáveres al Estado, en los términos que esta Ley establece;

VI. Todo migrante tiene derecho a la asistencia y cuidados especiales durante la maternidad y la infancia, y



**PODER LEGISLATIVO**

VII. Todo migrante tiene derecho a la educación.

**Artículo 8.** Todos los migrantes tienen el mismo derecho a ser beneficiarios de las acciones, apoyos y programas gubernamentales a que se refiere esta Ley.

**Artículo 9.** Queda prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento y prestación de bienes y servicios derivados de las políticas, programas y acciones de atención a migrantes.

**Artículo 10.** Las personas que pretendan emigrar del país, además de las obligaciones que establece la legislación federal aplicable, comunicarán, de ser posible, a la Dirección o a los ayuntamientos, la localidad donde pretenden establecerse, así como la información que la autoridad estatal o municipal, en su caso, le requieran para fines estadísticos.

**Artículo 11.** Para realizar cualquier trámite migratorio, los menores de edad o las personas sujetas a interdicción, deberán presentarse acompañados por las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o tutela, en caso contrario, acreditar que el permiso fue concedido por dichas personas o por autoridad competente.

**Artículo 12.** No pueden emigrar las personas que estén sujetas a proceso judicial, sean prófugos de la justicia, estén arraigados por cualquier causa en virtud de resolución judicial o que así lo establezcan otras disposiciones aplicables en la materia, salvo que exista autorización emitida por autoridad competente.

El Gobierno del Estado y los ayuntamientos podrán coadyuvar con la autoridad competente para evitar la emigración en los casos previstos en el párrafo anterior.

**Artículo 13.** Los beneficiarios de los programas y acciones de atención a migrantes y las autoridades responsables de su aplicación tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I. Recibir información en relación a los programas de atención a migrantes, así como de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

## PODER LEGISLATIVO

- II. Recibir los servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes;
- III. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad;
- IV. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley;
- V. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades según la normatividad correspondiente, y
- VI. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de los programas de atención a migrantes.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES PARA LA ATENCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

### CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES SUS FAMILIAS

**Artículo 14.** La Dirección de Atención a Migrantes y sus Familias, se constituye como una dependencia adscrita a la Secretaría de Gobierno, cuyo titular será designado y removido libremente, por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, misma que deberá contar con el personal necesario para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley.

**Artículo 15.** Para ser titular de la Dirección de Atención a Migrantes y sus Familias se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y tener cinco años de residencia en el Estado de Oaxaca, anteriores a su nombramiento;
- II. No desempeñar durante su función, ninguna otra actividad pública o privada, salvo en los ramos de instrucción;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

0013

III. No tener antecedentes penales por la comisión de delito doloso que merezca pena privativa de libertad, y

IV. Acreditar experiencia en materia de migración.

**Artículo 16.** La Dirección de Atención a Migrantes y sus Familias, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Promover el respeto y la protección de los derechos de los migrantes, en su calidad de seres humanos.

II. Ejecutar las acciones, políticas y programas estatales en materia de atención a migrantes;

III. Aplicar acciones para que el tránsito de los migrantes por el Estado tenga un bajo impacto en lo relativo a seguridad pública, salud y demás aspectos sociales en los que incide esta problemática;

IV. Impulsar la realización de un censo migratorio que permita identificar las principales concentraciones de oaxaqueñas y oaxaqueños en el exterior, así como los principales municipios expulsores en el Estado;

V. Operar y mantener actualizado el Registro de Emigrantes e Inmigrantes del Estado de Oaxaca;

VI. Proponer, promover y participar en programas y campañas de atención a migrantes;

VII. Proporcionar servicios sobre orientación y gestión de trámites, en materia de registro civil, derechos humanos, migración y servicio exterior, entre otros en coordinación con las dependencias, entidades federales y estatales competentes y los ayuntamientos;

VIII. Establecer una línea telefónica gratuita que facilite la gestión de los trámites relativos al apoyo y protección de los emigrantes;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

0014

## PODER LEGISLATIVO

IX. Establecer un portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites, difusión de programas y quejas de los emigrantes, así como facilitar la comunicación electrónica;

X. Promover el establecimiento de mecanismos que permitan las mejores condiciones en calidad, tiempo y precio en la transferencia de fondos provenientes del extranjero;

XI. Promover la agrupación de los emigrantes en asociaciones, federaciones, clubes u organizaciones similares;

XII. Promover la inscripción voluntaria de migrantes en el Registro de Emigrantes e Inmigrantes en el Estado de Oaxaca;

XIII. Efectuar consultas y encuestas relacionadas con la migración;

XIV. Promover y fomentar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, acciones de orientación y educación a la población referente a la migración;

XV. Promover y operar el intercambio de información con dependencias e instituciones nacionales e internacionales en materia de migración, y

XVI. Las demás que le confiera esta Ley y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 17.** La Dirección y los ayuntamientos realizarán una campaña permanente para informar de los riesgos y peligros a que se pueden enfrentar, al emigrar sin cumplir todos los requisitos que exijan las leyes, para entrar al país donde se dirijan.

**Artículo 18.** Cuando le sea solicitado, la Dirección podrá auxiliar y representar a los migrantes oaxaqueños y sus familias en la verificación de la autenticidad, capacidad económica y legalidad de las empresas o patrones que pretendan contratarlos, para realizar labores en el extranjero; así como acudir ante las autoridades laborales migratorias y otras competentes para obtener la información suficiente que garantice a los trabajadores las mejores condiciones de contratación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

0015

## PODER LEGISLATIVO

Si el contrato en cuestión se expidiera en una lengua diferente al español, la Dirección podrá traducirlo para proporcionarlo a cada uno de los trabajadores e informará a los mismos sobre los efectos legales correspondientes.

**Artículo 19.** El traslado en forma colectiva de trabajadores oaxaqueños y oaxaqueñas, que sean contratados para laborar en un país extranjero, independientemente de las acciones que realice el Gobierno Federal, deberá ser vigilado por el Gobierno del Estado a través de la Dirección, a efecto de garantizar en todo momento el trato respetuoso y digno.

**Artículo 20.** Los proyectos de presupuesto de egresos del Estado y el de los municipios deberán incluir fondos especiales para la implementación de programas de atención a migrantes.

La ejecución de dichos programas, fondos y recursos destinados a la atención de migrantes será considerada de interés público y por lo tanto, no podrán sufrir disminuciones ni transferirse para otros conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente, excepto en los casos y bajo las condiciones que establezca el Poder Legislativo al aprobar el presupuesto de egresos del Estado.

## CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE ATENCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

**Artículo 21.** El Consejo Estatal de Atención a Migrantes y sus Familias, será un órgano de consulta en la coordinación, planeación, formulación, ejecución, evaluación de los programas y acciones que se establezcan en materia de protección y atención a migrantes; el cual estará conformado por representantes del sector público y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar las acciones, políticas y programas estatales en materia de atención a migrantes;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

- 0016

## PODER LEGISLATIVO

II. Organizar y promover ante las instancias competentes la realización de estudios referentes al fenómeno migratorio y sobre nuevos esquemas de atención y protección de migrantes;

III. Promover la suscripción de convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación, ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes, y

IV. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 22.** El Consejo deberá estar integrado por:

I. El Gobernador del Estado, quien será el Presidente del Consejo;

II. El titular de la Dirección de Atención a Migrantes, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III. Cinco vocales oficiales que serán:

a) El Secretario de Salud;

b) El Secretario de Seguridad Pública;

c) El Procurador General de Justicia;

d) La Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población, y

e) El Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del pueblo de Oaxaca;

IV. Cinco Presidentes Municipales en representación de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que sean de mayor representatividad en cuanto a su población migrante, mismos que serán elegidos de acuerdo a la información que maneje el Consejo Estatal de Población, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

0017

## PODER LEGISLATIVO

V. Tres vocales de la sociedad civil preferentemente de instituciones educativas, de investigación y de organizaciones no gubernamentales vinculadas con la atención a migrantes o grupos vulnerables, conforme determine el reglamento.

Las ausencias del Presidente del Consejo, serán suplidas por el Secretario de Gobierno. Los demás integrantes de la Junta podrán designar un suplente, quién cubrirá sus ausencias.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de instituciones privadas o públicas federales, estatales o municipales, que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz. En todo caso, se podrá invitar a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración.

**Artículo 23.** Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de forma honorífica y no percibirán retribución, emolumentos o compensación económica alguna.

Los que lo sean por razón de su cargo permanecerán como consejeros mientras dure dicho cargo. Los demás permanecerán como consejeros por un periodo de tres años y podrán ser ratificados por un periodo adicional, o hasta en tanto sean substituidos, renuncien al mismo o les resulte imposible su desempeño.

**Artículo 24.** Para que el Consejo pueda sesionar se requerirá de un quórum que se formará por la mitad más uno de sus integrantes, con la condición de que se encuentre presente el Presidente o su suplente.

Los asuntos a cargo del Pleno del Consejo se decidirán por mayoría de votos presentes en las reuniones respectivas; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 25.** El Consejo sesionará ordinariamente, cada seis meses. Podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias, a juicio del Presidente, quien circulará la convocatoria respectiva, por conducto del Secretario Ejecutivo, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones que señale el Reglamento de esta Ley.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

0018

De cada sesión se levantará un acta, la cual será firmada por todos los presentes y quedará asentada en el libro correspondiente por el Secretario.

**Artículo 26.** Para su funcionamiento, el Consejo podrá integrar las comisiones de trabajo que requiera para el cumplimiento de su objeto.

### CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE MIGRANTES Y SUS FAMILIAS EN EL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 27.** Para fines estadísticos, evaluación e implementación de las políticas públicas de protección, se creará el Registro de Migrantes y sus Familias en el Estado de Oaxaca, a cargo de la Dirección, con el objeto de:

I. Lograr la inscripción voluntaria de información por parte de los migrantes y sus familias con respecto a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y en general, de todos aquellos datos que pudieren facilitar su ubicación o la de sus familiares para en su caso facilitar su reencuentro.

II. La inscripción al padrón será gratuita y a solicitud del interesado se le hará entrega de una credencial de identificación que será oficialmente válida, mediante los mecanismos que para ello implementara la Dirección.

III. Establecer parámetros permanentes para la medición de la migración.

En la operación del Registro deberá observarse en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca

El trámite de registro será gratuito e incondicional y sólo estará sujeto al otorgamiento de la información solicitada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

0019

## TÍTULO TERCERO DE LA ASISTENCIA A LOS MIGRANTES SUS FAMILIAS

### CAPÍTULO I DE LA REPATRIACIÓN Y DEPORTACIÓN DE MIGRANTES OAXAQUEÑOS Y SUS FAMILIAS

**Artículo 28.** La Dirección coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los municipios a petición de éstas, para la repatriación de oaxaqueñas y oaxaqueños.

**Artículo 29.** La Dirección coadyuvará con los demás organismos federales y municipales que correspondan, para distribuir en los centros de población existentes y en los que se creen, a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internen al país, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población, cuidando en todo momento que se garanticen las prestaciones de los servicios públicos, el acceso a los servicios educativos básicos y de salud a la población residente, deportados y repatriados.

**Artículo 30.** Cuando una oaxaqueña o oaxaqueño sea deportado de un país extranjero, la Dirección en primer término contribuirá con el costo de traslado de la persona a la población de origen y los ayuntamientos con un porcentaje conforme a sus posibilidades.

I. Cuando la causa de deportación haya sido la comisión de un delito grave que amerite pena corporal, los apoyos asistenciales señalados en la presente Ley, no serán aplicables para el deportado.

De manera excepcional, la autoridad correspondiente podrá brindar los beneficios señalados.

**Artículo 31.** La Dirección, podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, cuando un oaxaqueño o oaxaqueña haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, a fin de que en dicha entrega se salvaguarden sus derechos



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

a un trato digno y humano, sin que esto ponga en riesgo la seguridad y confidencialidad de las acciones.

**Artículo 33.** La Dirección pedirá la intervención oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que ésta solicite clemencia por un oaxaqueño u oaxaqueña que resida en el extranjero y sea sentenciado a una pena privativa de su vida, por la comisión de algún delito, en términos de la legislación aplicable.

### CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL A LOS MIGRANTES SUS FAMILIAS

**Artículo 34.** Para gozar de los beneficios consagrados en la presente Ley, se deberá:

- I. Acreditar la condición de migrante del beneficiario, y
- II. Acreditar, en su caso, domicilio dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

**Artículo 35.** La Dirección y las autoridades del Estado de Oaxaca, brindarán apoyo en la medida de las disposiciones presupuestales, a los oaxaqueños y oaxaqueñas localizados temporal o definitivamente en el extranjero que requieran apoyo para:

- I. Ser trasladados a su localidad de origen en el Estado, en caso de deportación;
- II. Trasladar cadáveres de fallecidos en el extranjero,
- III. Brindar auxilio en caso de situaciones excepcionales o de fuerza mayor, y
- IV. Tramitar documentos oficiales.

**Artículo 36.** La solicitud de apoyo o asistencia a un migrante podrá ser tramitada por un pariente directo a él o de su cónyuge, por la autoridad consular mexicana o por las autoridades municipales donde se ubiquen puestos fronterizos, puertos y aeropuertos, donde eventualmente se localice el migrante.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

0021

### **CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN CASOS DE DEPORTACIÓN**

**Artículo 37.** El migrante o quien realice la solicitud de apoyo, conforme al artículo 35 de esta Ley, deberá demostrar que el beneficiario radicaba en el extranjero y no fue deportado por la causal señalada en el artículo 30 fracción I de este ordenamiento.

**Artículo 38.** El Estado a través de la Dirección, y en su caso el Municipio, establecerán los mecanismos, conforme a la disponibilidad presupuestal, para brindar asistencia social a los Oaxaqueños y oaxaqueñas que hayan sido deportados, la que podrá ser:

I. En efectivo, cubriendo la totalidad del costo de transportación del beneficiario hasta la localidad de residencia o de origen dentro del Estado;

II. En especie, conviniendo con las empresas que brindan el servicio de transporte de pasajeros, las facilidades para que el beneficiario se traslade en un solo trayecto continuo desde el punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado, hasta la localidad de origen o residencia dentro del Estado, y

III. En gestión ante autoridades locales y federales del punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado, para que pueda recibir apoyo asistencial en tanto se realiza su traslado a la entidad.

### **CAPÍTULO IV DE LA REPATRIACIÓN DE CADÁVERES**

**Artículo 39.** Cuando un oaxaqueño u oaxaqueña fallezca en el extranjero, la Dirección, las autoridades estatales y municipales, en su caso, conforme al ámbito de su competencia, deberán brindar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.

**Artículo 40.** Los familiares del migrante que haya perdido la vida en el extranjero, podrán solicitar asesoría al Estado través de la Dirección para la realización de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

0022

## PODER LEGISLATIVO

trámites de internación al territorio nacional a fin de sepultarlo en su lugar de origen o última residencia.

La Dirección, a requerimiento de los deudos o de las autoridades consulares, deberá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación.

Si la inhumación se realizara en un panteón del territorio estatal, además, podrá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.

**Artículo 41.** Para la repatriación de cadáveres y restos áridos, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**Artículo 42.** El Ejecutivo del Estado solicitará a las autoridades consulares mexicanas su intervención para garantizar que el cuerpo del migrante que haya perdido la vida en el extranjero reciba un trato digno y respetuoso, esto en el caso de que no fuera posible su entrega inmediata a sus familiares, por mandato judicial de la autoridad local, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte.

**Artículo 43.** Cuando un migrante sufra de una enfermedad grave que requiera cuidados especiales y carezca de los recursos económicos suficientes para su tratamiento en el extranjero, podrá solicitar a la Dirección, apoyo para ser trasladado al Estado de Oaxaca. Promoverá las condiciones necesarias, para que una vez que se encuentre en el Estado, sea canalizado a la institución de salud correspondiente.

**Artículo 44.** Para ser sujeto de los beneficios señalados en el artículo anterior, el beneficiario deberá presentar:

- I. Solicitud, explicando el motivo, alcance y naturaleza del apoyo solicitado, y
- II. Constancia médica expedida por una institución pública o privada, en la que señale las características y naturaleza de la enfermedad, certificada por la autoridad consular mexicana.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 45.** Cuando ocurra un desastre natural o urbano, un atentado terrorista o accidentes colectivos que afecten o pongan en peligro la vida o el patrimonio de los oaxaqueños en el extranjero, el Gobierno del Estado a través de la Dirección, coordinadamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá las acciones necesarias para salvaguardarles, procurándoles refugio temporal y asistencia médica y social, incluso facilitándole los medios para retornar al Estado de Oaxaca.

### CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 46.** La Dirección, proporcionará apoyo a los migrantes oaxaqueños u oaxaqueñas y sus familiares que requieran ayuda para el trámite de documentos oficiales, los cuales podrán ser realizados por un familiar directo o su cónyuge, por la autoridad consular mexicana, o por las autoridades municipales donde eventualmente se localice el migrante.

El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.

**Artículo 47.** A los migrantes que sean sujetos de una sanción administrativa en su tránsito de internamiento al Estado o retorno al extranjero, no se les podrá retirar documentos de identidad, licencias o placas de sus vehículos; solamente se les podrá levantar la infracción en los casos siguientes:

- I. Cuando el infractor esté establecido temporalmente en el municipio donde causó la infracción o sanción, deberá cubrirlo en las ventanillas que para tal efecto disponga el Municipio;
- II. Cuando el infractor se encuentre en tránsito hacia o desde otro municipio, pero dentro de la entidad, podrá liquidar la infracción mediante depósito bancario o en las cajas de la Secretaría de Finanzas del Estado, la cual transferirá el monto del pago a los recursos del Municipio correspondiente, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

III. Cuando el infractor se encuentre en tránsito de retorno al extranjero o en tránsito a otra entidad, podrá realizar el pago de la infracción correspondiente mediante depósito bancario.

La falta de pago de infracciones y sanciones administrativas, podrá ser requerida mediante las acciones fiscales que el Estado y cada Municipio disponga o podrá requerírsele a través de la autoridad consular o migratoria del país donde se localice.

**Artículo 48.** El Gobierno del Estado coadyuvará con el Gobierno Federal y los municipios, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a migrantes, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras.

**Artículo 49.** Cuando un migrante, sea detenido por la autoridad estatal o municipal, por la comisión de un delito o faltas administrativas, se notificará a la autoridad federal, que conocerá de su situación legal y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, vigilará que reciba un trato digno y humanitario.

Si se siguiera un juicio privativo de la libertad en su contra, la Dirección informará, mediante comunicado oficial a su familia, en el domicilio que el acusado señale, de la situación legal y el estado del juicio que enfrenta.

**Artículo 50.** Ningún migrante puede ser detenido en el territorio estatal por una autoridad estatal o municipal, por la sola presunción de su condición migratoria.

**Artículo 51.** En caso de ser detenido, para su identificación, basta la presentación de credencial o identificación oficial de una institución o dependencia oficial nacional o extranjera; pasaporte o matricula consular.

**CAPÍTULO VII  
DEL FONDO ESTATAL DE ASISTENCIA A LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS**

**Artículo 52.** Se crea el Fondo Estatal de Asistencia a los Migrantes y sus Familias del Estado de Oaxaca, con la aportación de recursos federales, estatales, municipales, y asociaciones civiles, que se regulará conforme a la legislación aplicable y que tendrá



## PODER LEGISLATIVO

como finalidad, brindar asistencia social a los migrantes que por su condición económica, retornen al país al ser deportados o repatriados y requieran auxilio para ser trasladados a su comunidad de residencia en el Estado de Oaxaca.

**Artículo 53.** El Fondo Estatal de Asistencia a los Migrantes y su Familia del Estado de Oaxaca, deberá quedar incluido en el presupuesto de Egresos de cada año.

**Artículo 54.** Los ayuntamientos, conforme a su capacidad financiera, podrán crear Fondos Municipales de Asistencia a los Migrantes y su Familia, los que se deberán reflejar en sus presupuestos anuales de egresos.

**Artículo 55.** Los ayuntamientos podrán disponer, conforme a su disposición presupuestal, de una oficina de atención al migrante.

## TÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

### CAPÍTULO I DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

**Artículo 56.** Toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias y violatorias de los derechos humanos de los migrantes en tránsito y retorno, para lo cual deberá documentar y fundamentar sus quejas o denuncias respecto a las conductas presuntamente delictivas, ya sea directamente o por medio de su representante, aun tratándose de menores de edad.

La víctima de discriminación recibirá orientación de la Dirección que establece la presente Ley. Asimismo, podrá presentar quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

En tratándose de acciones, reclamaciones, quejas y denuncias cuyo trámite deba realizarse en el extranjero, la Dirección brindará orientación y en su caso, asistencia para el trámite de aquéllas, canalizando los asuntos a las representaciones consulares más cercanas.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 57.** Las organizaciones de la sociedad civil, representantes de migrantes, podrán presentar quejas o denuncias en los términos de esta Ley, designando un representante.

### CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 58.** En el Estado todo particular o servidor público que incurra en discriminación mediante acto u omisión de cualquier tipo, contra los migrantes mexicanos y extranjeros, y sus familiares, quedará sujeto a lo establecido por las leyes civiles en el caso de particulares, y de responsabilidad de los servidores públicos en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Oaxaca, sin perjuicio de la responsabilidad penal y de las contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado, deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la misma.

**TERCERO.** EL Ejecutivo del Estado, deberá integrar el Consejo a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la misma.

**CUARTO.** El Ejecutivo del Estado, creará la Dirección a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, asignándole recursos materiales, financieros y humanos, y considerándolo en el presupuesto de egresos del Estado.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**QUINTO.** Los asuntos pendientes, que pertenecen al Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, pasan a ser parte de la Dirección de Atención a los Migrantes y sus Familias.

**SEXTO.** Los ayuntamientos deberán expedir o modificar, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, las adecuaciones correspondientes a sus reglamentos correspondientes.

**SEPTIMO.** Se derogan todos los ordenamientos que se opongan a esta Ley.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, a 22 de Septiembre de 2014.

**ATENTAMENTE**



**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE ASUNTOS MIGRATORIOS  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ

**DIPUTADA ROSALÍA PALMA LÓPEZ..**